



# Trámite **359334**

Código validación **3PP4X3H8WA**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 22-ene-2019 14:20

Numeración documento san-2019-4634

Fecha oficio 22-ene-2019

Ramitante ROCHA DIAZ MARIA BELEN

Función ramitante SECRETARIA GENERAL

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 2 fop

Aprob: 15 fop

**MEMORANDO No. SAN-2019-**

**4634**

**PARA:** **LILIANA DURÁN AGUILAR**  
Presidenta de la Comisión Especializada Perm  
Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Sc

**DE:** **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General

**ASUNTO:** Resolución **CAL-2017-2019-608**

**FECHA:** Quito,

**22 ENE 2019**

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-608, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de 17 de enero de 2019:

**“RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-608**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

*Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

*Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

*Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

*Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;*

*Que con oficio No. 168-AN-MHN-2018 de 08 de noviembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con trámite 345939, la asambleísta Marcela Holguín presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO DE TRABAJO**”; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 449-UTL-AN-2018 de 23 de noviembre de 2018, ingresado en la misma fecha con trámite 347571; y,*

*En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,*

**RESUELVE:**

8  
7



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

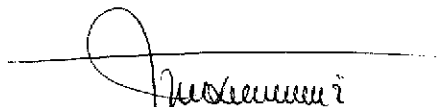
**Artículo 1.-** Calificar **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO"**, presentado por la asambleísta Marcela Holguín, con oficio No. 168-AN-MHN-2018 de 08 de noviembre de 2018, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con trámite 345939, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO"**, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve. (...)"

Atentamente,

  
**DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**  
Secretaria General



Adjunto: trámites 345939 y 347571 en 15 fojas útiles

vcc

f  
)



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No.449-UTL-AN-2018



# Trámite **347571**  
Código validación **CXE0EPESBJ**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **23-nov-2018 11:39**  
Numeración documento **449-UTL-AY-2018**  
Fecha oficial **23 nov 2018**  
Remitente **ROSERO PAZ JUAN CARLOS**  
Función remitente **FUNCIONARIO**  
El presente documento es un  
<http://www.asamblea.gub.ek>  
disponible en el portal

**PARA:** Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL**

**DE:** Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

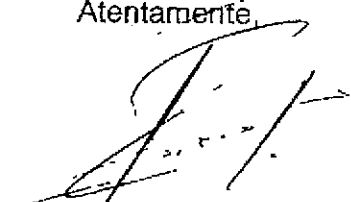
**ASUNTO:** Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo"

**FECHA:** Quito D M , 23 de noviembre de 2018

Oficio: 1 hoja  
Anexo: 9 hojas

En atención a su Memorando No. SAN-2018-3857, remito a usted el Informe No Vinculante No 110-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO", remitido por la asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio No 168-AN-MHN-2018, con trámite No. 345939

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCR/jwpa

Adjunto: Informe No Vinculante No 110-INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INFORME NO VINCULANTE No. 110-INV-UTL-AN-2018**

Quito D.M. 23 de noviembre de 2018

**I. DATOS GENERALES**

**Proponente:** Asambleaísta Marcela Holguín  
**Nombre del Proyecto:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo.

**II. ANTECEDENTES**

La asambleísta Marcela Holguín, mediante Oficio No 168-AN-MHN-2018, con trámite No 345939, de 08 de noviembre de 2018, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo"

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3857, de 12 de noviembre de 2018, con trámite 346262, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

**III. OBJETIVO**

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sobre la base del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el artículo 18 del Reglamento Organico Funcional de la Asamblea Nacional y de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

**IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**1. Iniciativa legislativa**

El Proyecto de Ley Orgánica propuesto por la asambleísta Marcela Holguín tiene el respaldo de 16 asambleístas, que corresponde al 12 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos

*R*



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

134.1 de la Constitución de la República y 54 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **LABORAL**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, siete considerandos, dos (2) artículos, una (1) Disposición Final, por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

## 4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

Con el Proyecto de Ley Orgánica se reformaría el artículo: 216 del Código de Trabajo, que es pertinente con el artículo 136 de la Constitución de la República. El texto reformatorio se encuentra resaltado en el siguiente cuadro para una mejor apreciación

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Art 216 Jubilación a cargo de empleadores - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>(...)</p> <p>2 En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación</p> <p>Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conformaran el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable</p> <p>( )</p>	<p><b>EN EL ARTICULO 1</b> del Proyecto, sustituyanse el primero y segundo inciso del numeral 2 del artículo 216 Código del Trabajo, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art 216 Jubilación a cargo de empleadores - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>( )</p> <p>2 En ningún caso la pensión mensual de jubilación será inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al cincuenta por ciento de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación</p> <p>Los municipios y consejos provinciales del país que conformaran el régimen seccional autónomo, regularan mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable, de conformidad con el inciso anterior.</p> <p>( )</p>



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR

<p>Art 216 Jubilación a cargo de empleadores - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>( )</p> <p>3 El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que este le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de agregarse al beneficio, multiplicado por los años de servicio</p> <p>( )</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 2 del Proyecto, sustitúyanse el segundo inciso del numeral 3 del artículo 216 Código del Trabajo, cuyo texto queda de la siguiente forma</p> <p>Art 216 Jubilación a cargo de empleadores - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas</p> <p>( )</p> <p>3 El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador o el cincuenta por ciento de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación, multiplicado por los años de servicio</p> <p>( )</p>
	<p>Disposición Final Única - Señala que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación formal en el Registro Oficial</p>

**5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis

5.1 En el artículo 1 indica que en ningún caso la pensión mensual de jubilación será inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al 50 % de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación, en este sentido viene a ser la pensión mensual reconocida por el empleador en beneficio de los trabajadores, que hayan prestado en forma continua, durante veinticinco años o más ya que el derecho de los trabajadores son imprescriptibles. En este sentido se está favoreciendo a los trabajadores, es decir, la pensión se determinará siguiendo las formas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la jubilación de los trabajadores afiliados. En esta línea los artículos 11.9, 33, 34 y 37 de la Constitución de la



República expresan:

Art 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución

Art. 33 -El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art 34 - El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo

Art 37 - El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos

3. La jubilación universal

En el segundo inciso del numeral dos, señala que todas las instituciones públicas, es decir, en este caso, municipios, consejos provinciales tienen personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con la jubilación a cargo del empleador. Deberá ser la institución pública la que con base en la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la institución pública, adoptará la decisión pertinente a través de su directorio. En este sentido el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 40 expresa:

Art 40 - Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden



5.3 En el artículo 2 indica que el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al 50 % de dicho sueldo o salario mínimo vital, si es beneficiario de doble jubilación, multiplicado por los años de servicio, viene a ser la pensión vitalicia que tiene derecho a recibir de su empleador. Los trabajadores que por veinticinco años o más hayan prestado sus servicios de manera continua o interrumpidamente, recibirán la jubilación patronal proporcional, los trabajadores que hayan cumplido de veinte a menos de veinticinco años de servicio tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, en caso de despido intempestivo. En este sentido el Código de Trabajo en el artículo 188 inciso 7 expresa:

Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala.

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa respecto de las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente, para que sean analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del referido Proyecto de Ley

#### **6. Lenguaje no discriminatorio**

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

#### **7. Impacto de género de las normas sugeridas**

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código de Trabajo," sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.




**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

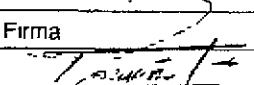
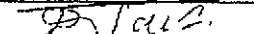
- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE CÓDIGO DE TRABAJO", por cuanto el título debe reflejar la conexión con el contenido de la iniciativa legislativa; y,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social; y,
- c) **Unificar** con los demás proyectos de ley sobre la materia

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO".

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Rosero Paz  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



	Nombre	Firma
Elaborado por,	Jorge Pazmiño	
Revisado por	Dalia Noboa	



## ANEXO 1

### “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo”

Proponente Asambleaísta Marcela Holguín

Trámite: 345939

#### EXTRACTO

El Proyecto de Ley contiene exposición de motivos, siete (7) considerandos, dos (2) artículos, una (1) Disposición Final

El objeto de la presente Ley Orgánica Reformatoria, es que el Estado ecuatoriano debe considerar la adopción de los principios rectores que fundamenten políticas justas y favorables en cuanto a la edad, con el hecho de respetar y considerar los principios de igualdad, la equidad, la dignidad, la independencia, la seguridad personal y la seguridad económica. Las instituciones públicas y privadas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado sus servicios laborales, como son la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

Establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación será inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al 50 % de dicho sueldo o salario mínimo vital, si es beneficiario de doble jubilación.

Indica que los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable, de conformidad con el inciso anterior

Señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador o el 50 % de dicho sueldo o salario mínimo vital, si es beneficiario de doble jubilación, multiplicado por los años de servicio.

La **Disposición Final** expresa que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación formal en el Registro Oficial

2

ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO</p> <p>Observaciones Generales</p>	
<p><b>Proponente</b></p>	<p>Asambleísta Marcela Holguín</p>
<p><b>Título del Proyecto de Ley</b></p>	<p>LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO</p>
<p><b>Exposición de Motivos</b></p>	<p>En el segundo párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tercera línea añadir la 'coma' (,) a continuación de la palabra 'país'.</li> </ul>
<p><b>Considerandos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los considerandos suprimir la "coma" (,) a continuación de la palabra "Que".</li> </ul> <p>Del primer considerando al cuarto considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Añadir 'punto y coma' (;) al final</li> </ul> <p>En el sexto considerando</p> <p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la segunda línea reemplazar la palabra 'hubieren' por 'hayan'.</li> <li>En la tercera línea añadir 'punto y final' (.)</li> </ul> <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la cuarta línea añadir 'punto y final' (.)</li> </ul> <p>En el tercer párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la tercera línea añadir 'punto y final' (.)</li> </ul> <p>En el quinto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la sexta línea añadir 'punto y final' (.)</li> </ul> <p>En el sexto párrafo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la cuarta línea añadir 'punto y final' (.)</li> </ul> <p>En el séptimo párrafo:</p>

ANEXO 2


FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA


	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la segunda línea añadir <b>'punto y coma' 'y coma' (;) (y.)</b></li> </ul> <p>En el séptimo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la cuarta línea reemplazar la palabra <b>'el'</b> por <b>'la'</b>; añadir <b>'dos puntos' (:)</b>.</li> </ul>
<p><b>Articulado</b></p>	<p>Artículo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea reemplazar la palabra <b>'realícese'</b> por <b>'realízanse'</b>.</li> </ul> <p>En el literal a)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea reemplazar la palabra <b>'Sustitúyase'</b> por <b>'Sustitúyese'</b>; añadir <b>'dos puntos' (:)</b>.</li> <li>En la cuarta línea añadir <b>'punto y final' (.)</b>.</li> </ul> <p>Artículo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea reemplazar la palabra <b>'realícese'</b> por <b>'realízase'</b>; añadir <b>'dos puntos' (:)</b>.</li> </ul> <p>En el literal a)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea reemplazar la palabra <b>'Sustitúyase'</b> por <b>'Sustitúyese'</b>.</li> <li>En la quinta línea añadir <b>'punto y final' (.)</b>.</li> </ul>
<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	
<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la primera línea añadir <b>'punto y final' (.)</b>.</li> </ul>

DMNC / PR

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
2017-2021

JE

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

  
QMS1580IQ

# Trámite **345939**

Código validación **QMSY1580IQ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **08-nov-2018 15:19**

Numeración documento **168-en-mhn-2018**

Fecha emitida **08-nov-2018**

Remitente **HOLGUÍN NARANJO MARCELA PICHINCHA**

Fundón remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revisar estado de su trámite en  
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec/ps/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 08 de noviembre de 2018  
Oficio No. 168-AN-MHN-2018

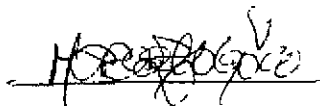
Señora Economista.  
Elizabeth Cabezas  
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
En su despacho.-

De mis consideraciones.

Es grato dirigirme a usted con un cordial saludo y deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 134 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el prescrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO**, para el respectivo trámite de Ley.

Atentamente.



Marcela Holguín  
**ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA**  
**VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Augusto Espinosa	1706564414	
Liliana E. Dorado Aguilar	0101778926	
Mauricio Proano C	1706849112	
Mónica Aleman Marmol	1713145777	
Esteban Albuera	0102291096	
José Terranillo	0102155025	
CESTA UTAHO	1203762552	
UNIMU OAHCA	050250441-8	
Juan Cristóbal Ulvest	0102597903	
Tanilly Vera Mendez	1311500605	
Amapala Narceño	1704839792	
DIEGO GARCÍA POZO	1001524410	
FERNANDO BURBANO	090085146-5	
José Luis	0102155025	
BARRON VALTE	0911127629	
Eddy Peñafiel	1203060734	

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1991, aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad, para que a partir de ellos se planteen políticas públicas a favor de este grupo de la población

Entre los principios aprobados está la dignidad, que en el numeral 17 manifiesta que las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental, y que es responsabilidad de la sociedad garantizar en cada país los esenciales derechos que permitan a las personas de edad gozar de una vida digna

El Informe de Naciones Unidas de 19 de julio de 2013, del Secretario General sobre el Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento concluye que, cada vez se identifica más la necesidad de reconocer y abordar la exclusión social y económica y la discriminación por motivos de edad que afectan a las personas de edad

Por lo que, el Estado Ecuatoriano debe considerar la adopción de los principios rectores que fundamenten unas políticas justas y favorables en cuanto a la edad que servirán para identificar y mejorar las políticas, las prácticas y los reglamentos actuales y futuros. Los principios mencionados con más frecuencia que se deben considerar son la igualdad, la equidad y la no discriminación, la dignidad, la independencia y la seguridad personal, y la seguridad económica

Dentro de las recomendaciones del Informe antedicho, la Asamblea General, manifiesta que los Estados Miembros adopten estos principios que fundamenten políticas públicas para las personas de edad, y examinen y enmienden sistemáticamente las prácticas y los reglamentos existentes que perjudiquen a las personas de edad

Por otra parte la Carta de las Naciones Unidas expresa, entre otras cosas, su determinación de reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad

La enorme diversidad de las situaciones de las personas de edad, no solo entre los distintos países, si no también dentro de cada país y entre las personas mismas, requiere respuestas políticas igualmente diversas y acordes a las necesidades de cada grupo etario, ya que el envejecimiento es un proceso que dura toda la vida, y que la preparación para la vejez debe iniciarse en la niñez, y continuar durante toda la vida, así como que, las personas de edad tienen derecho a aspirar al nivel de salud más alto posible y a alcanzar ese nivel de salud

En el Ecuador, las instituciones públicas y privadas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad

Lamentablemente los jubilados y pensionistas, han tenido que enfrentar graves problemas, desde el acceso a una salud y a una seguridad social con calidez y de calidad, así como no tener en muchos de los casos acceso a una prestación que les permita vivir de forma digna considerando su situación de vulnerabilidad y sus condiciones particulares asociados a su edad.

Y entendiendo que el artículo 216 numeral 2 y 3 del Código del Trabajo vigente es una clara regresión de derechos ya que en el Código de Trabajo del año 1997 publicada en el Registro Oficial No. 162 de 29 de septiembre manifestaba lo siguiente

Art 219 - Jubilación a cargo de empleadores - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas

[...] 2a En ningún caso la pensión mensual de jubilación será mayor que el sueldo o salario medio del último año, ni inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al cincuenta por ciento de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación,

3a El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, y, [ ]

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el ejercicio de los derechos se rige por algunos principios entre los que se destaca que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y para esto el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos [ ],

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado,

Que, el artículo 36 de la Carta Magna garantiza que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica [ ] Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad,

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Carta Magna garantiza a las personas adultas mayores, la jubilación universal;

Que, el numeral 9 del artículo 38 de la Constitución de la República del Salvador indica que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas, y en particular, el Estado tomará las medidas de brindar una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental;

Que, el numeral 2 y 3 del artículo 216 del Código de Trabajo, manifiesta que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas

[ ] 2 En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3 El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador, y, [...].

Que, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a la Función Legislativa la facultad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarias con carácter generalmente obligatorio. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Artículo 1.** En el numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo realicése las siguientes reformas.

a) Sustitúyase el primer inciso del numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo, por el siguiente

"En ningún caso la pensión mensual de jubilación será inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al cincuenta por ciento de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación "

b) Sustitúyase el segundo inciso del numeral 2 del artículo 216 del Código de Trabajo, por el siguiente

"Los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable, de conformidad con el inciso anterior "

**Artículo 2.** En el numeral 3 del artículo 216 del Código de Trabajo realicése la siguiente reforma

a) Sustitúyase el segundo inciso del numeral 3 del artículo 216 del Código de Trabajo, por el siguiente

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior a un sueldo o salario mínimo vital general, si solamente tiene derecho a la jubilación a cargo del empleador, o al cincuenta por ciento de dicho sueldo o salario mínimo vital si es beneficiario de doble jubilación, multiplicado por los años de servicio "

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación formal en el Registro Oficial

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito a los 12 días del mes de octubre de 2018